

AUTORIZA A CAROL MEDRANO MARTÍNEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 OCT. 2018

R. EX. Nº 3712

VISTO: Lo solicitado por Carol Medrano Martínez mediante, C.I. SUBPESCA Nº 1313, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 9886, ambas de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 231/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 231/2016, de fecha 11 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat en Bahía Salado, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 225, de 1995 modificado mediante D.S. Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Carol Medrano Martínez solicitó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la población natural de Tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat en Bahía Salado, Región de Atacama"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 231/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto cumple con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carol Medrano Martínez, R.U.T. N° 18.536.794-0, domiciliada en El Capitel N° 3314, Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat en Bahía Salado, Región de Atacama"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en continuar la investigación de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat en Bahía Salado, Región de Atacama, con el fin de dar continuidad al monitoreo de la población a lo largo del tiempo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 13 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la localidad de Bahía Salado, Región de Atacama.

Durante la ejecución de la pesca de investigación se establecerán cuatro periodos de muestreo o campaña, una por cada estación del año y con una extensión máxima de 7 días.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y retención temporal de ejemplares de tortuga negra *Chelonia mydas*, los que podrán ser foto identificados, y medidos para la obtención de datos morfológicos y muestras biológicas. Se autoriza el marcaje y la extracción de muestras de sangre, piel, caparazón y fecas, de acuerdo a la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia ya referidos.

Los procedimientos que van desde la captura hasta la liberación de los ejemplares deberán ser realizados por un médico veterinario del equipo de trabajo participante con experiencia en las técnicas implicadas, reduciendo el periodo de retención y daño al mínimo posible, con la finalidad de evitar que la manipulación ocasione lesiones innecesarias, adoptando todas y cada una de las medidas que fueren pertinentes para no provocar siquiera un mínimo de estrés en los individuos.

5.- Asimismo, se autoriza a la peticionaria para extraer las siguientes especies secundarias:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Macroalgas bentónicas</i>	Algas Marinas
<i>Invertebrados bentónicos de fondo duro</i>	
<i>Infauna bentónica de fondos blandos</i>	
<i>Zostera chilensis</i>	Pasto Marino

La extracción de *Macroalgas bentónicas*, *Invertebrados bentónicos de fondo duro* y *Zostera chilensis* se realizará manualmente removiendo la biomasa contenida, respectivamente, en 12 cuadrantes de 0,25 m² a razón de 3 cuadrantes por campaña; 24 cuadrantes de 0,25 m² a razón de 6 cuadrantes por campaña; 24 cuadrantes de 0,09 m² a razón de 6 cuadrantes por campaña.

Para la extracción de *Infauna bentónica de fondos blandos* se empleará un corer de 0,0087 m³, con un máximo de 128 muestras en total.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citadas en Visto.

7.- En caso de que las muestras obtenidas del estudio de la especie tortuga verde *Chelonia mydas* quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de avance dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la finalización del primer año de ejecución. Además, deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuarán tales actividades, como así también la identificación del personal que participará en ellas para efectos de su control y fiscalización.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/CGS/NVC

